

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

LOGROÑO	
Por un mes.....	ptas. 2
Por tres meses..	5'50
Por seis meses..	10'50
Por un año.....	20'50
FUERA	
Por un mes.....	ptas. 2'50
Por tres meses..	7
Por seis meses..	12'50
Por un año.....	24

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, se satisfarán á 15 céntimos de peseta por línea, y los no judiciales á 25 céntimos de peseta por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta Capital.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta*. (Artículo 1.º del Código civil.)

Se suscribe en la Secretaría de la Excm. Diputación, y en la Imprenta provincial, sita en la Beneficencia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro. El pago de la suscripción será adelantado.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 3 de Julio.)

GOBIERNO CIVIL

Sección de Obras públicas.

CARRETERAS

Declarada la necesidad de la ocupación de las fincas que han de ser expropiadas en el término municipal de Haro, con motivo de la construcción de la travesía de la misma ciudad, correspondiente á la carretera de la Estación de Haro á Pradoluengo, según acuerdo publicado en el *Boletín Oficial* núm. 141 del día 3 del actual, ha de procederse á la fijación y tasación de dichas fincas, y al efecto se avisa por la presente á los interesados que figuran en la relación nominal rectificadada, publicada en el *Boletín Oficial* núm. 114 correspondiente al día 24 de Mayo último, para que en el término de ocho días comparezcan ante la Alcaldía de Haro, por sí ó por medio de apoderado en forma á hacer la designación de perito que les represente; debiendo advertir que dicho funcionario habrá de reunir las condiciones exigidas en el artículo 21 de la vigente ley de Expropiación forzosa y en el 32 de su reglamento, en la inteligencia de que no reuniendo esas condiciones ó no haciendo la designación dentro del plazo señalado, se entenderá que se conforman con el que ha de representar á la Administración.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados. Logroño 4 de Julio de 1901.

El Gobernador,
Manuel Cojo.

MINAS

2537

Don Manuel Cojo Varela, Gobernador civil de esta provincia. Hago saber: Que por D. Juan José Ortiz y González, vecino de Carranza (Vizcaya), de profesión Abogado y mayor de edad, se ha presentado á mi autoridad á las nueve y diez minutos del día de la fecha, una solicitud de registro de veintiocho pertenencias con el título de «Cuatro amigos», de mineral de cobre y otros metales, en terreno situado en término de la villa de San Millán de la Cogolla, paraje que llaman collado de la Anguiana y cerrito de la Barranca, lindante por todos vientos á tierra del común, cuya designación ha verificado en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la peña que está al descubierto en el sitio que llaman collado Mayor; desde él se medirán en dirección Norte 650 metros, fijándose la primera estaca; desde ésta en dirección Este 432, la segunda estaca; en dirección Sur 642, la tercera estaca, y en la del Oeste 440 metros la cuarta estaca.

Y habiéndosele admitido por decreto de este día salvo mejor derecho, la expresada solicitud de registro, he dispuesto se anuncie al público, como por el presente ejecuto, para que los que se consideren con derecho á reclamar contra ella, lo verifiquen en este Gobierno civil por escrito y en la forma debida, dentro del plazo de sesenta días que para este efecto se fija en la ley y reglamento vigentes en Minería.

Logroño 3 de Julio de 1901.

Manuel Cojo.

2538

Don Manuel Cojo Varela, Gobernador civil de esta provincia. Hago saber: Que por D. Juan Martínez Laguardia, vecino de Ezcaray (Azarrulla), de profesión Maestro de primera enseñanza y mayor de edad, se ha presentado á mi autoridad á las nueve y quince minutos del día de la fe-

cha, una solicitud de registro de 16 pertenencias con el título de «Maria», de mineral de hierro, en terreno situado en término de la villa de Mansilla de la Sierra, paraje que llaman terrera de la Ilera de tres Cruces, lindante al E. con el río de Hayedo Grande; al O., la cumbre del Gitano; al S., collado de Salineros, y al N., el campo de collado Grande, cuya designación ha verificado en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el centro del sitio denominado Tres Aguas, es decir, el punto preciso donde se reunen las aguas de los tres arroyos; desde él se medirán al N. 400 metros, fijándose la primera estaca; desde ésta se medirán hacia el E. otros 400 metros, colocándose la segunda estaca; de ésta al Sur se medirán 400 metros, y se fijará la tercera; y midiendo desde ésta otros 400 metros hacia el O., se llegará al punto de partida, y de este modo quedará cerrado el perímetro de las diez y seis pertenencias que se solicitan.

Y habiéndosele admitido por decreto de este día salvo mejor derecho, la expresada solicitud de registro, he dispuesto se anuncie al público, como por el presente ejecuto, para que los que se consideren con derecho á reclamar contra ella, lo verifiquen en este Gobierno civil por escrito y en la forma debida, dentro del plazo de sesenta días que para este efecto se fija en la ley y reglamento vigentes en Minería.

Logroño 3 de Julio de 1901.

Manuel Cojo.

COMISION MIXTA DE RECLUTAMIENTO

SESIÓN DE 25 DE MAYO DE 1901.

(CONCLUSIÓN)

TIRGO.

REEMPLAZO DE 1898.

Número 3. Paulino García Pandal. Resultando que su hermano Benito falleció de fiebre amarilla sirviendo por su suerte en el Ejército de la Isla de Cuba y si bien el padre tiene

otros tres hijos, el mayor de ellos solo cuenta la edad de quince años, se acordó declararle recluta en depósito.

VILLAREJO.

REEMPLAZO DE 1899.

Número 2. Bernardo Arma Rojo. Exceptuado sin reclamación ante el Ayuntamiento como hijo único de padre sexagenario y pobre á quien mantiene, cuyo acuerdo fué confirmado por la Comisión en sesión celebrada el día 3 de Abril último. No habiéndose comunicado dicho acuerdo al Ayuntamiento por una omisión involuntaria, se acordó que fuese comunicado.

OJACASTRO.

REEMPLAZO DE 1899.

Número 1. Fermín Acha Maria. Restablecido de su enfermedad según oficio del Alcalde, se acordó ordenar á este le requiera para que se presente á ser tallado el día 15 de Junio y hora de las diez.

ALBERITE

REEMPLAZO DE 1901.

Número 2. Víctor San Miguel López. Hijo de padre sexagenario. Pendiente de recibir partida de matrimonio de dos hermanos casados:

Resultando de las partidas remitidas, que dichos hermanos contrajeron matrimonio con anterioridad al día en que se verificó el sorteo, se acordó declararle recluta en depósito.

Núm. 5. Adolfo Soria Soto. Alegó tener un hermano en activo:

Resultando que su hermano Angel sirve por su suerte en el Regimiento de Infantería del Rey, y no tiene más hermanos. Visto el apartado 1.º, caso 10, art. 87 de la ley, se acordó declararle recluta en depósito.

AGONCILLO

REEMPLAZO DE 1901.

Número 6. Gabino Sola Hurtado. Hijo de viuda pobre:

Resultando que la madre es viuda, no posee bienes, y el mozo atiende á su subsistencia, y si bien tiene otro hijo llamado Jenaro, éste sirve por su suerte en el Regimiento de Infantería del Rey. Visto el caso 2.º, art. 87 de la ley, se acordó declararle recluta en depósito.

CENICERO

REEMPLAZO DE 1901.

Número 4. Benito Mena Valluer-

ca. Exceptuado sin reclamación como hijo de padre impedido y hermano en activo:

Resultando que su hermano Julián sirve por su suerte en el Regimiento de Infantería del Rey, y los demás extremos de la excepción se hallan probados, se acordó declararle recluta en depósito.

Núm. 13. Serafín Sáenz Miranda. Alegó tener un hermano en activo:

Resultando que su hermano Toribio sirve por su suerte en el Regimiento Infantería del Rey, y si bien tiene otro hermano llamado Andrés, solo cuenta la edad de 13 años, se acordó declararle recluta en depósito.

ENTRENA

REEMPLAZO DE 1901.

Número 12. Pablo Sáenz Padilla. Alegó ser hijo de padre sexagenario. Pendiente de justificar los hijos que tiene un hermano del mismo, de estado viudo:

Resultando de los documentos recibidos que el hermano del mozo tiene dos hijos pequeños, se acordó declararle recluta en depósito.

JUBERA

REEMPLAZO DE 1901.

Número 9. Victoriano Pérez Collado. Hijo de viuda pobre. Pendiente de justificar el matrimonio de un hermano:

Resultando de la partida recibida que el hermano del mozo contrajo matrimonio antes del día en que se verificó el sorteo, se acordó declararle recluta en depósito.

Se retiró el Vocal Diputado Sr. Navasa.

LOGROÑO

REEMPLAZO DE 1901.

Número 24. Daniel Alonso Azuares. Hijo de viuda pobre y hermano en activo:

Resultando que su hermano Martín si bien sirve por su suerte en el primer Regimiento de Zapadores Minadores, lleva más de tres años en filas. Visto lo resuelto en Real orden de 28 de Abril de 1899, publicada en la *Gaceta* de 2 Mayo, se acordó declarar soldado al mozo.

Núm. 60. Pedro Buzarra Bretón. Hijo de viuda pobre. Pendiente de justificar la edad y estado de los hermanos que tiene:

Resultando de los documentos recibidos, que el mozo no tiene más que dos hermanos, de estado casados y pobres, los cuales contrajeron matrimonio con anterioridad al día en que se verificó el sorteo, se acordó declararle recluta en depósito.

Núm. 106. Narciso Navasa Merino. Útil condicional. Reconocido y considerado útil se le declaró soldado.

Núm. 117. Pascual Zorzano García. Hijo de padre impedido y hermano en activo. Pendiente de justificar la existencia del padre en el Manicomio provincial:

Resultando de la certificación expedida por el Médico Director del Manicomio provincial, que el padre

del mozo se halla recluido en dicho Establecimiento con carácter definitivo y en concepto de procesado por resolución de la Audiencia provincial que le eximió de responsabilidad criminal por estimar la existencia de locura:

Resultando no posee bienes, el mozo atiende á la subsistencia de la madre, y si bien tiene dos hermanos llamados Domingo y Pedro, el primero es de estado casado y pobre, y el segundo sirve por su suerte en el Regimiento de Infantería del Rey, se acordó declararle recluta en depósito.

NALDA

REEMPLAZO DE 1901.

Número 7. Francisco Aragón Rodríguez. Alegó tener un hermano en activo:

Resultando que su hermano Timoteo, sirve por su suerte en el Regimiento Dragones de Numancia y no tiene más hermanos, se acordó declararle recluta en depósito.

SORZANO

REEMPLAZO DE 1901.

Número 1. Eulogio Gil Pavía. Hijo de padre sexagenario. Pendiente de justificar el matrimonio y pobreza de dos hermanos del mismo:

Resultando de los documentos recibidos que dichos hermanos contrajeron matrimonio con anterioridad al día en que se verificó el sorteo y son pobres, se acordó declararle recluta en depósito.

VIGUERA

REEMPLAZO DE 1899.

Número 9. Esteban Martínez Píñillos. Alegó tener un hermano en activo:

Resultando que su hermano Julián sirve por su suerte en el tercer Regimiento Montado de Artillería y no tiene más hermanos, se acordó declararle recluta en depósito.

VILLAMEDIANA

REEMPLAZO DE 1901.

Número 1. Pascual Toyas Hurtado. Hijo de viuda y hermano en activo:

Resultando que su hermano Aquilino sirve por su suerte en el Regimiento de Infantería de Ceriñola y los demás extremos de la excepción se hallan probados, se acordó declararle recluta en depósito.

AZOFRA

REEMPLAZO DE 1901.

Número 3. Dionisio Glera Martínez. Alegó ser hijo de viuda. Pendiente de justificar el matrimonio y pobreza de dos hermanos casados. Justificados ambos extremos, se le declaró recluta en depósito.

CANALES

REEMPLAZO DE 1901.

Número 9. Isidro Cabrejas Martínez. Hijo de padre sexagenario. Pendiente de justificar el matrimonio y pobreza de un hermano casado:

Resultando que dicho hermano contrajo matrimonio con anterioridad al día en que se verificó el sorteo y es

pobre, se acordó declararle recluta en depósito.

ESTOLLO

REEMPLAZO DE 1901.

Número 1. Salustiano Viniegra Lerena. Alegó ser hijo de viuda y tener un hermano en activo:

Resultando que su hermano Segundo, sirve por suerte en el tercer Batallón de Artillería de Plaza y los demás extremos de la excepción se hallan probados, se acordó declararle recluta en depósito.

NAJERA

REEMPLAZO DE 1901.

Número 8. Eusebio Baños Barrio. Hijo de viuda pobre. Pendiente de justificar la edad y estado de su hermano Alejandro:

Resultando que dicho hermano tiene 26 años de edad y no se acredita su estado; se acordó ordenar al Alcalde, remita documento que justifique el estado del mismo y en el caso de que resulte casado, justifique su pobreza, remitiendo á la vez la partida de matrimonio del mismo.

REEMPLAZO DE 1899.

Número 3. Galo Mateo Alesón. Hijo de viuda pobre. Pendiente de que el Ayuntamiento falle la excepción:

Resultando tiene un hermano llamado Tomás que sirve por su suerte en el Regimiento de Infantería del Rey y todos los demás extremos de la excepción se hallan probados, se acordó declararle recluta en depósito.

REEMPLAZO DE 1898.

Número 18. Adolfo Fernández Sanz. Vista la reclamación presentada por el padre del mozo contra el acuerdo del Ayuntamiento que desestimó la instancia en la que solicitaba se otorgara en favor de su hijo la excepción que de ser hijo de padre impedido, venía disfrutando en años anteriores:

Resultando que no habiéndose presentado el mozo de que se trata, al acto de la clasificación y declaración de soldados verificado en el reemplazo del año actual sin causa legal que lo justificara, en persona que le representara, el Ayuntamiento le declaró soldado:

Resultando que con fecha 8 de Marzo último posterior al día en que tuvo lugar la clasificación y declaración de soldados, el padre del mozo recurrió en instancia ante el Ayuntamiento acompañando certificación expedida por el Médico titular de Nájera con fecha 3 de Marzo último, ó sea la misma en que tuvo lugar la clasificación y declaración de soldados, en la que se hace constar que dicho mozo se hallaba enfermo de entero-colitis aguda que le impide presentarse en este día al juicio de exenciones para que se hallaba citado á las nueve de la mañana y en la cual instancia solicitaba se otorgara á su hijo la excepción que venía disfrutando:

Resultando que el Ayuntamiento

en sesión de 11 de Marzo último acordó no admitir al recurrente las excepciones propuestas y de cuyo fallo reclamó el interesado:

Resultando que la Comisión en sesión de 10 de Abril último, acordó reclamar del Alcalde de Nájera certificación de las sesiones que el Ayuntamiento había celebrado después del 3 de Marzo al final del mes:

Resultando que recibida la referida certificación aparece que la primera sesión que celebró el Ayuntamiento después de la clasificación y declaración de soldados tuvo lugar el día once del mes de Marzo:

Considerando que según preceptúa el apartado 2.º, artículo 96 salvo en el caso de hallarse absolutamente imposibilitado de hacerlo en la misma sesión en que fuese llamado, se le admitirán las excepciones que exponga en la sesión inmediata á la de su llamamiento:

Considerando que el mozo de que se trata justifica por medio de certificado facultativo que el día de la clasificación se hallaba enfermo é imposibilitado de presentarse al acto de la clasificación:

Considerando que la sesión inmediata á la del llamamiento del mozo tuvo lugar el día once de Marzo, fecha posterior á la en que el padre presentó la instancia, se acordó revocar el acuerdo del Ayuntamiento de Nájera y conceder al mozo Adolfo Fernández Sanz quince días para que instruya expediente que justifique los extremos de la excepción.

Vista una instancia suscrita por el mozo Emilio García Castresana, número 23 del sorteo del pueblo de Nájera y perteneciente al reemplazo del año actual, solicitando se le declare exceptuado del servicio militar dejando sin efecto el acuerdo del Ayuntamiento de dicha ciudad por el que fué declarado soldado:

Resultando que incluido el referido mozo en el alistamiento formado por el Ayuntamiento de Nájera para el reemplazo de 1898 y no habiendo alegado excepción alguna fué declarado soldado:

Resultando que habiendo fallecido con posterioridad á su ingreso en filas el padre del mismo, alegó la excepción sobrevenida de ser hijo único de viuda pobre, la cual le fué otorgada con arreglo á lo dispuesto en el artículo 149 de la vigente ley de Reclutamiento:

Resultando que citado por el Ayuntamiento de Nájera a fin de que compareciera el día 3 de Marzo último al acto de la clasificación y declaración de soldados con objeto de revisarla la excepción que venía disfrutando y no habiendo concurrido á dicho acto sin que alegara causa justa que se lo impidiera ni se hiciera representar por persona, el Ayuntamiento le declaró soldado, sin que contra este acuerdo se interpusiera reclamación:

Resultando que en instancia fecha 12 de Abril, posterior al día en que tuvo lugar ante esta Comisión el jui-

cio de exenciones del pueblo de Nájera y dirigida a la misma, expone que si bien fué citado por el Ayuntamiento para que compareciese al acto de la clasificación y declaración de soldados, no lo verificó porque en el mismo día en que aquel acto tuvo lugar recibió aviso de que una prima suya se hallaba gravemente enferma en el pueblo de Urcuñuela media hora atrasado con el de Nájera, fué la causa de llegar despues que había terminado el acto de la clasificación, presentándose así como también su madre al Alcalde de Nájera, pero que el Ayuntamiento ya le había declarado soldado:

Resultando que remitida la referida instancia á informe de la Alcaldía de Nájera, esta la evacua manifestando que el referido mozo fué citado para que compareciera el día tres de Marzo ante el Ayuntamiento á revisar la excepción; que respecto á la presentación que él dice en su instancia hizo ante dicho Alcalde, expone que efectivamente lo hizo el mozo solo en plena calle y no en la casa Ayuntamiento sin que le acompañara su madre; y que respecto si la causa que el recurrente alega para no haberse presentado ante el Ayuntamiento á revisar la excepción que disfrutaba, que si bien no puede asegurar que era cierta se inclina á creerlo así, fundándose en las condiciones de carácter y de formalidad que reúne dicho mozo:

Considerando que el referido mozo fué declarado soldado por el Ayuntamiento sin que contra dicho fallo se interpusiera reclamación:

Considerando que al no exponer el mozo en el acto de la clasificación la excepción que supone le asiste pudo hacerla en la inmediata con arreglo al apartado 2.º, art. 96 de la ley de Reclutamiento, lo cual no efectuó y en dicho caso la excepción se hubiese tenido por alegada:

Considerando que los fallos que dicten los Ayuntamientos declarando á los mozos soldados son ejecutorios si no se reclaman de ellos por escrito ó de palabra ante el Alcalde, ya en el día en que fueron pronunciados ya en los siguientes hasta la víspera del señalado para ir los mozos á la capital, precepto contenido en el artículo 101 de la vigente ley de Reclutamiento:

Considerando que el mozo de que se trata al ser declarado soldado no interpuso reclamación ni al pronunciarse el fallo ni en los días que median entre tal declaración y la víspera del día señalado para venir los mozos á la capital al juicio de exenciones:

Considerando que la instancia á que se contrae el presente dictamen ha sido presentada ante esta Comisión con posterioridad al día en que tuvo lugar ante la misma el juicio de exenciones del pueblo de Nájera, se acordó desestimar lo solicitado.

VENTOSA
REEMPLAZO DE 1901.

Número 8. Antonio Alesón Bezars. Hijo de padre sexagenario. Pendiente de justificar el matrimonio de su hermano Esteban:

Resultando de la partida de matrimonio que dicho hermano contrajo matrimonio con anterioridad al día en que se verificó el sorteo, se acordó declararle recluta en depósito.

VINEGRA DE ABAJO
REEMPLAZO DE 1901.

Número 1. Tomás Toresano Martínez. Hijo de viuda. Pendiente de justificar el estado de viuda de la madre y los hijos que tiene. Justificados ambos extremos, se le declaró recluta en depósito.

BAÑOS DE RIOJA
REEMPLAZO DE 1901.

Número 3. Angel García Marin. Alegó tener un hermano en activo:

Resultando que su hermano Daniel, sirve por su suerte en el Regimiento Infantería del Rey, y si bien tiene otro mayor de 17 años es de estado casado y pobre:

Resultando que el padre no posee bienes, se acordó declarar recluta en depósito al referido mozo.

HERVIAS
REEMPLAZO DE 1901.

Número 5. Julio Villaverde Torrecilla. Hijo de viuda pobre. Pendiente de justificar el matrimonio de su hermano Pablo:

Resultando que dicho hermano contrajo matrimonio con anterioridad al día en que se verificó el sorteo, se acordó declararle recluta en depósito.

LAGUNA

REEMPLAZO DE 1901.

Número 3. Eugenio Martínez Alcazar. Hijo de padre sexagenario. Pendiente de justificar los hermanos que tiene. Justificado dicho extremo, se acordó declararle recluta en depósito.

REEMPLAZO DE 1898.

Número 5. Pedro Valdemoros Valdemoros. Hijo de viuda pobre. Pendiente de justificar la pobreza de un hermano casado. Justificado dicho extremo, se acordó declararle recluta en depósito.

LARRIBA

REEMPLAZO DE 1901.

Número 4. Juan Martínez Sáenz. Hijo de viuda pobre. Pendiente de justificar la fecha en que contrajeron matrimonio dos hermanos casados:

Resultando que esta fué con anterioridad al día en que se verificó el sorteo, se acordó declararle recluta en depósito.

Núm. 7. Eugenio Blanco Rodríguez. Hijo de viuda pobre. Pendiente de justificar el matrimonio de su hermano Gerardo:

Resultando que este contrajo matrimonio con anterioridad al día en que se verificó el sorteo, se acordó declararle recluta en depósito.

PRADILLO

REEMPLAZO DE 1901.

Número 2. Juan Arteaga Pérez. Pendiente de que el Ayuntamiento le instruya expediente de prófugo.

Vista una comunicación del Alcalde á la que acompaña certificación del Cónsul de España en Buenos Aires, del reconocimiento y talla de dicho mozo:

Resultando que el Ayuntamiento le otorgó la excepción que de ser hijo de viuda pobre expuso su madre por encontrarse aquel en la República Argentina:

Resultando que la Comisión mixta al practicar el juicio de exenciones y en vista de que el mozo no se había presentado al acto de la clasificación y declaración de soldados ni presentado certificación de su reconocimiento y talla ante el Cónsul de España en Buenos Aires, acordó ordenar al Ayuntamiento instruyera á dicho mozo expediente de prófugo:

Resultando que recibido certificado del Cónsul de España en Buenos Aires en el que se hace constar que el mozo Juan Arteaga es útil para el servicio militar y alcanzó la talla de 1'630 metros:

Considerando que según dispone la Real orden de 13 de Junio de 1897, inserta en la *Gaceta de Madrid* de 23 del mismo, los mozos que residiendo en el extranjero, que sin haber cumplido la obligación establecida en el art. 33, se presenten á los Cónsules para practicar las formalidades que previene el art. 95, se entenderá que lo hacen renunciando al derecho que les asista á disfrutar de excepciones del servicio que no les serán concedidas si no efectúan su presentación ante las Comisiones mixtas:

Considerando que el mozo Juan Arteaga Pérez, no ha consignado el depósito de 2.000 pesetas á que se contrae el artículo 93 de la ley, ni se ha presentado ante esta Comisión:

Considerando que según se hace constar en el certificado expedido por el Cónsul de España en Buenos Aires, el referido mozo es útil y hábil de talla para el servicio militar; se acordó dejar sin efecto el acuerdo por el que se ordenó instruir expediente de prófugo al mozo Juan Arteaga Pérez y declararle soldado.

EL RASILLO

REEMPLAZO DE 1901.

Número 1. León Lombardo García. Hijo de padre impedido y pobre. Pendiente de que la parte contraria justifique los bienes que heredó el padre del mozo.

Vista una instancia de la parte interesada en contrario, solicitando se le conceda prórroga para justificar dicho extremo, se acordó concederle término hasta el día 12 de Junio próximo.

Núm. 3. Luis Elías Espinosa. Hijo de padre impedido. Pendiente de formar expediente que justifique los demás extremos de la excepción:

Resultando que el padre figura con un producto de 23 pesetas, el mozo atiende á su subsistencia y si bien tiene otro hermano, solo cuenta la edad de 15 años, se acordó declararle recluta en depósito.

Núm. 4. Pablo Hernández de Miguel. Hijo de viuda pobre. Pendiente de justificar que un hermano del mismo mayor de 17 años, es impedido para el trabajo. Justificado dicho extremo, se acordó declararle recluta en depósito.

Núm. 5. Epifanio Lombardo Pérez. Hijo de viuda pobre. Pendiente de justificar el estado de viuda de la madre. Justificado dicho extremo, se acordó declararle recluta en depósito.

Examinadas diversas instancias en solicitud de indulto con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 7 de Febrero último, se acordó elevarlas al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, informándolas en los siguientes términos:

La Comisión mixta de reclutamiento ha examinado la instancia que don Bonifacio García Molina, mozo alistado en Villanueva de Cameros, para el reemplazo de 1894, y en el que fué declarado prófugo, eleva á la superior autoridad de V. E. en súplica de que se le otorguen los beneficios de indulto concedidos por Real decreto de 7 de Febrero último, y se le absuelva de dicha nota sometiénndole al sorteo supletorio que determina el art. 7.º del Real decreto citado:

Resultando que no habiéndose presentado el referido mozo al acto de la clasificación y declaración de soldados en el reemplazo de 1894, en que fué alistado, el Ayuntamiento le declaró prófugo:

Considerando que el mozo de referencia hallase declarado prófugo, y por lo tanto, comprendido dentro de los beneficios de indulto concedidos por Real decreto de 7 de Febrero último, y la instancia ha sido presentada ante el Alcalde del pueblo de su residencia:

Considerando que según preceptúa el art. 7.º del mismo Real decreto, los individuos que por pertenecer á reemplazos anteriores á 1897, ó por otras causas no fueron incluidos en ningún sorteo, lo serán en uno supletorio por cuenta de su reemplazo, si éste se hallare aun sobre las armas ó por cuenta del próximo, si aquel hubiera pasado á reserva activa:

Considerando que el mozo de que se trata, pertenece al reemplazo de 1894, no ha sido comprendido en ningún sorteo y los mozos de su reemplazo han pasado ya á situación de reserva activa. Vistos los arts. 1.º y 7.º del Real decreto citado, la Comisión mixta de reclutamiento opina que proceda: 1.º Absolver al mozo Bonifacio García Molina, de la nota de prófugo, indultándole de la penalidad en que se halla incurrido; y 2.º Incluirle en el sorteo supletorio á que se refiere el artículo 7.º del citado Real decreto por cuenta del reemplazo del año corriente.

La Comisión mixta de reclutamiento ha examinado la instancia que don Gregorio Mendoza Pastor, mozo incluido por el Ayuntamiento de Logroño en el año de 1900 en cabeza de lista é incurso en la penalidad que determina el art. 31 de la ley de Reclutamiento, eleva á la superior autoridad de V. E. en súplica de que se le otorguen los beneficios de indulto concedidos por Real decreto de 7 de Febrero último y se le releve de la penalidad en que se halla incurso, sometiéndole al sorteo supletorio á que el citado Real decreto se refiere:

Resulta de antecedentes: que el mozo Gregorio Mendoza Pastor, de 26 años de edad, fué incluido en el año de 1900 en cabeza de lista é incurso en la penalidad del art. 31 de la ley de Reclutamiento, por el Ayuntamiento de Logroño como comprendido en la regla 3.ª de la Real orden circular de 29 de Diciembre de 1899, de cuya resolución reclamó para ante esta Comisión mixta, la cual confirmó el fallo del Ayuntamiento; que interpuesto por el interesado recurso de alzada para ante el Ministerio del digno cargo de V. E., contra el acuerdo de esta Corporación fué resuelto por Real orden fecha 5 de Septiembre confirmando el acuerdo apelado; que en tal situación, referido mozo recurre ante V. E. solicitando indulto de la penalidad en que se halla incurso con arreglo al Real decreto de 7 de Febrero último, sometiéndole al sorteo supletorio á que el citado Real decreto se refiere y haciéndole presente que el día 1.º de Marzo último, ha sido llamado á concentración para su destino á Cuerpo:

Considerando que el referido mozo, fué incluido en el año 1900 por el Ayuntamiento de Logroño en cabeza de lista é incurso en la penalidad del artículo 31 de la ley de Reclutamiento y por lo tanto, hállase comprendido dentro de los beneficios de indulto concedidos por el Real decreto de 7 de Febrero último. Vistos los artículos 1.º y 5.º del citado Real decreto, la Comisión mixta de reclutamiento opina procede: 1.º Indultar al mozo Gregorio Mendoza Pastor, de la penalidad en que se halla incurso; y 2.º Incluirle en el sorteo supletorio á que se refiere el extremo 2.º, art. 5.º del citado Real decreto por cuenta del reemplazo corriente, toda vez que se halla sirviendo en filas como incluido en cabeza de lista con arreglo á la regla 3.ª de la Real orden de 29 de Diciembre de 1899 en el año de 1900 en que no hubo alistamiento.

La Comisión mixta de reclutamiento ha examinado la instancia que don Eusebio Valenciaga Tornero, mozo alistado en Viniestra de Abajo para el reemplazo de 1892 y en que fué declarado prófugo, eleva á la superior autoridad de V. E., en súplica de que se le otorguen los beneficios de indulto concedidos por Real decreto de 7 de Febrero último, y se le absuelva de dicha nota sometiéndole

al sorteo supletorio que determina el artículo 7.º del Real decreto citado:

Resultando que no habiéndose presentado el referido mozo al acto de la clasificación y declaración de soldados en el reemplazo de 1892 en que fué alistado, el Ayuntamiento le declaró prófugo:

Considerando que el mozo de referencia hállase declarado prófugo y por lo tanto comprendido dentro de los beneficios de indulto concedidos por Real decreto de 7 de Febrero último y la instancia ha sido presentada ante el Alcalde del pueblo de su residencia:

Considerando que según preceptúa el art. 7.º del mismo Real decreto los individuos que por pertenecer á reemplazos anteriores á 1897 ó por otras causas no fueron incluidos en ningún sorteo, lo serán en uno supletorio por cuenta de su reemplazo si este se hallara aun sobre las armas, ó por cuenta del próximo si aquel hubiera pasado á reserva activa:

Considerando que el mozo de que se trata pertenece al reemplazo de 1892, no ha sido comprendido en ningún sorteo y los mozos de su reemplazo han pasado ya á situación de reserva activa. Vistos los artículos 1.º y 7.º del Real decreto citado, la Comisión mixta de reclutamiento opina que procede: 1.º Absolver al mozo Eusebio Valenciaga Tornero de la nota de prófugo indultándole de la penalidad en que se halla incurso; y 2.º Incluirle en el sorteo supletorio á que se refiere el artículo 7.º del citado Real decreto por cuenta del reemplazo del año corriente.

La Comisión mixta de reclutamiento ha examinado la instancia que doña Luciana Almarza, vecina de Logroño, eleva á la superior autoridad de V. E. en súplica de que le otorguen á su hijo Félix Paul Almarza los beneficios de indulto concedidos por Real decreto de 7 de Febrero último y se le releve de la penalidad que determina el art. 31 de la vigente ley de Reclutamiento en que se halla incurso por haber sido incluido en cabeza de lista en el sorteo verificado por el Ayuntamiento de Logroño para el reemplazo del año actual, sometiéndole al sorteo supletorio á que el citado Real decreto se refiere:

Resultando que según hace constar la interesada en la instancia, su referido hijo reside en la República Argentina:

Considerando que los individuos que tengan su residencia en el extranjero que deseen obtener la gracia de indulto á que se refiere el art. 1.º del Real decreto de 7 de Febrero último, lo solicitarán por medio de instancia dirigida al Ministerio de la Gobernación y presentada precisamente ante el Cónsul de España, según preceptúa el art. 2.º del citado Real decreto, lo cual no acontece en el presente caso, la Comisión mixta de reclutamiento opina procede desestimar lo solicitado.

La Comisión mixta de reclutamiento ha examinado la instancia que don Antolín Cantero, vecino de Logroño,

eleva á la superior autoridad de V. E. en súplica de que se le otorguen á su hijo Narciso Cantero Aspillaga los beneficios de indulto concedidos por Real decreto de 7 de Febrero último y se le releve de la penalidad que determina el art. 31 de la vigente ley de Reclutamiento en que se halla incurso por haber sido incluido en cabeza de lista en el sorteo verificado por el Ayuntamiento de Logroño para el reemplazo del año actual sometiéndole al sorteo supletorio á que el citado Real decreto se refiere:

Resultando que el recurrente funda su pretensión en que si bien su citado hijo nació en 29 de Octubre de 1879, y que por consecuencia debió haber sufrido la suerte de soldado en 1898, no la sufrió porque se ausentó en busca de trabajo, sin que tuviese noticia de él en más de dos años, y aun cuando en la actualidad tampoco se halla en su compañía, una vez averiguado su paradero dió conocimiento de su existencia en las dependencias municipales para que fuese incluido en el reemplazo, como así se ha verificado:

Considerando que según se desprende de las manifestaciones que el recurrente hace en la instancia, su hijo se halla todavía ausente, y que únicamente ha averiguado su paradero, sin que haga mención del punto en que reside su referido hijo:

Considerando que según dispone el art. 2.º del Real decreto de 7 de Febrero último, los individuos que deseen obtener la gracia á que se refiere el art. 1.º de dicho Real decreto lo solicitarán por medio de instancia dirigida al Ministerio de la Gobernación y presentada precisamente ante el Alcalde del pueblo de su residencia, si esta es en territorio nacional, ó ante los Cónsules españoles respectivos si fuese en el extranjero, lo cual no acontece en el presente caso, la Comisión mixta de reclutamiento opina procede desestimar lo solicitado.

Vista una comunicación del señor Cónsul de España en Rosario de Santa Fé, á la que acompaña una instancia del prófugo por el cupo de Logroño para el reemplazo de 1892, Paulino Escrich y Pérez, solicitando se le indulte de dicha nota con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 7 de Febrero último, y una certificación en que se hace constar que el citado mozo ha entregado en dicho Consulado para redimirse á metálico la cantidad de 1.500 pesetas, se acordó que la referida instancia se pase, en cumplimiento á lo dispuesto en el apartado 2.º, regla 2.ª de la Real orden circular de 16 de Febrero último, dictada para la aplicación del citado Real decreto á informe del Sr. Alcalde de esta capital, reclamando á la vez el expediente de prófugo y demás antecedentes, según previene la regla 1.ª de dicha Real orden circular.

El señor Presidente ha advertido á los interesados el derecho que tienen para interponer contra los acuerdos de la Comisión recurso de queja ó

nulidad, según los casos, ante el Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación, dentro del término de quince días, por conducto de esta Comisión, y exhibiendo la cédula personal, todo ello en armonía con lo dispuesto en los artículos 133 y 134 de la ley de Reclutamiento.

El Sr. Presidente, en su nombre y en el de todos los Sres. Vocales de la Comisión, significó al Sr. D. José de Osma, nombrado recientemente Jefe de la Zona, la complacencia que tenían al verle compartir nuevamente las tareas de la Comisión, y le reiteró el testimonio más sincero de toda consideración.

El Sr. de Osma, dió las más expresivas gracias por las frases que le había dirigido el Sr. Presidente, manifestando tenía el mayor gusto en corresponder á los ofrecimientos que le había hecho.

Visto un oficio de D. Marco Antonio Díaz de Cerio, Médico civil de esta Comisión, participando que ocupaciones ineludibles le impiden concurrir á las sesiones de la misma, y teniendo en cuenta que el suplente D. Hermenegildo Sánchez, continúa enfermo, se acordó que las citaciones de Médico continúen haciéndose en D. Pelegrin González del Castillo, Médico Director del Hospital provincial.

Se levantó la sesión.—El Secretario, F. Galo Eguíluz.

SECCIÓN JUDICIAL

Don Ventura Izquierdo Ubierna, Jefe de primera instancia de este partido.

Por el presente hago saber: Que para acordar sobre la devolución de fianza prestada por el Registrador interino de la propiedad de este partido don José Martínez de Pinillos, que cesó en veinticuatro de Junio de mil ochocientos noventa y nueve, se cita á los que tengan que deducir alguna reclamación para que en el término de seis meses la presenten ante este Juzgado, siendo por primera vez la publicación de este anuncio, con arreglo al artículo doscientos setenta y siete del reglamento de la ley Hipotecaria.

Dado en Torrecilla de Cameros á tres de Julio de mil novecientos uno.—Ventura Izquierdo Ubierna.—Per su mandado, Emilio Ayarza.

ANUNCIO NO OFICIAL

Se halla vacante la plaza de Veterinario de esta villa, dotada con 35 fanegas de trigo, quedando el que fuere elegido en completa libertad para contratar con los pueblos próximos.

Los Profesores Veterinarios que deseen desempeñarla dirigirán sus solicitudes documentadas en el término de 15 días, á la presidencia de este Ayuntamiento.

Muro de Cameros 19 de Junio de 1901.—El Alcalde, Tomás Laguna.